- 2. A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación, en su caso, del orden del día, el Presidente Lic. Gabriel Alejandro Andreu Montoya le pidió al Secretario Técnico someter a la consideración de los





presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes de dicho órgano pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por mayoría.------

- 4. Relativo al desahogo del numeral cuarto del orden del día, en lo que respecta a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 02516120, por el C. Raúl Uribe Figueroa, en fecha 21 de noviembre de 2020, correspondió al presente órgano colegiado analizar la clasificación de incompetencia, en lo que respecta a brindar información que compete a la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, como lo señala el Director General de Desarrollo Social y Humano, mediante oficio DGDSyH/0616-2020, de fecha 23 de noviembre de 2020, que a la letra señala: "... considero de gran utilidad referirle que la información la puede solicitar a la Secretaria de Salud de Guanajuato..." (sic)., por lo que se resolvió confirmar la incompetencia y orientación, ya que se manifestó que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, y en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes, en este caso a la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por ser del ámbito de su competencia la información solicitada; lo anterior de conformidad con los artículos 54 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en relación con los artículos 44 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----



- 6. Relativo al desahogo del numeral sexto del orden del día, en lo que respecta a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 02534820, por el C. Fabrizio Flippo Lorusso, en fecha 23 de noviembre de 2020, correspondió al presente órgano colegiado analizar la clasificación de incompetencia, en lo que respecta a brindar información que compete a la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, y a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, como lo advierte el Director General de Servicios Públicos, mediante oficio DGSP/830/2020, de fecha 26 de noviembre de 2020, que a la letra señala: "...la institución encargada de las verificaciones en materia de cumplimiento con medidas de salubridad, es la Secretaria de Salud..." (sic)., así como lo manifestado por el Comisario de la Policía Preventiva mediante oficio C.P.P./C.J./02467/2020, de fecha 27 de noviembre de 2020, que a la letra dice: "...le informo que la Secretaria de Seguridad Ciudadana, no es la autoridad competente para atender las denuncias de personas no localizadas, por lo que la autoridad competente es la Agencia de Ministerio Público Especializada en Personas No Localizadas adscrita





7. No existen asuntos generales. -----





Gobnf Andm O

Lic. Gabriel Alejandro Andreu Montoya

Presidente

C.P. Irma Mandujano García

Integrante

Mtro. Iván Alberto García Irazaba

Integrante

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso.

Secretario Técnico